

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA
JURÍDICA

Resolución Número 059 (Mayo 14 de 2020)

“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad, dentro del proceso de acción de tutela con radicado 110014003056-2020-00255-00”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Distrital 838 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 53 de la Ley 1421 de 1993, *“Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo”*.

Que, el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, establece que es función de la Secretaría Jurídica Distrital ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según lo dispuesto el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

Que mediante el numeral 12.3. del artículo 12 del Decreto Distrital 838 de 2018, el Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C, delegó en la Secretaría Jurídica Distrital, la facultad de ordenar a las entidades y organismos distritales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales. Cuando la condena u orden se imponga a cargo de Bogotá Distrito Capital, de la

Administración Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, junto con otra entidad del sector central, considerándolos como sujetos independientes obligados al cumplimiento de aquella y no defina las sumas o actividades cargo de cada una de ellas.

Que la señora Luz Marina Riaño Santafe interpuso acción de tutela en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Engativá, Colegio República de Colombia Institución Educativa Distrital Sede B y Consorcio IED, La Estrella- Ingeniero Miguel Plazas. Con el fin de que se le garantice el acceso al minino vital de agua potable, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID 19.

Que el correspondió al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad, conocer la acción de tutela bajo el número de radicado 110014003056-2020-00255-00. Dentro de la cual, a través de providencia del 27 de abril de 2020, ordenó como medida provisional que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP. Acreditara al Despacho Judicial la reconexión del servicio de agua en la vivienda de la accionante, como medio para garantizar el acceso al servicio público de agua esencial para contener a su vez la propagación del COVID -19.

En cumplimiento de la medida preventiva, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, conectó a la accionante de manera temporal de la acometida que permite el acceso al agua por parte de la accionante. No obstante, el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad decidió mediante de sentencia proferida el (11) de mayo de 2020 lo siguiente:

(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, vida digna y salud de LUZ MARINA RIAÑO SANTAFE, frente a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, incluya a la accionante LUZ MARINA RIAÑO SANTAFE, en alguno de los programas diseñados para ayudar a las personas de escasos recursos en el estado de emergencia sanitaria decretado por el COVID 19, decretando el suministro mínimo de 50 litros de aguas diarias en forma continua a la accionante. Dicho suministro deberá garantizar el consumo diario que le permita vivir digna y sanamente a aquella, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta las situaciones planteadas.

TERCERO: NEGAR la presente acción de tutela frente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Secretaría de Educación Distrital y Colegio REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SEDE B, Consorcio ID de la Estrella Ingeniero Miguel Plazas.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la medida provisional decretada al admitir la acción constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes involucradas por el medio más expedito.

SEXTO: REMITIR la presente actuación, con a la H.Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada. (...)

Que el numeral 2 del artículo 59° del Acuerdo 11 de 2013 de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., corresponde a la Empresa de coordinar y realizar seguimiento a la implementación de las políticas integrales a los procesos de la gestión comercial, venta de agua al territorio, venta de agua a carro tanque y otros servicios a su cargo.

Que el Decreto Presidencial 441 de 2020, dispuso las condiciones para garantizar el Acceso a agua potable en como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. En los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el numeral 1.2 del artículo 2 del Decreto 411 de 2016, establece que las Alcaldías Locales se encuentran incluidas dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 093 de 2020, mediante el cual creó el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa como un mecanismo de redistribución y contingencia para la

población durante el periodo de emergencia. A través de la creación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo primero Decreto Distrital 113 de 2020 dispuso la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos de los Sistemas de Bogotá Solidaria en Casa y de la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá, coordinando las acciones de las Alcaldías Locales desde la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que conforme con la orden judicial, el marco jurídico antes descrito, corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, a la Secretaría de Educación del Distrito a través del Colegio Republica de Colombia Institución Educativa Distrital Sede B y a la Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con las instancias técnicas correspondientes, dar cumplimiento al fallo proferido por el 11 de mayo de 2020, por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad, dentro de la acción de tutela con radicado 110014003056-2020-00255-00.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar medidas administrativas para el cumplimiento de fallo de tutela. Adoptar las medidas administrativas necesarias dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad dentro de la acción de tutela con radicado 110014003056-2020-00255-00.

ARTÍCULO 2°.- Entidades encargadas del cumplimiento. Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, establecer y coordinar el medio que considere más idóneo para garantizar el suministro de mínimo de 50 litros de agua potable, diariamente y en forma continua, a la señora LUZ MARINA RIAÑO SANTAFE.

2.1. Corresponde la Secretaría de Educación del Distrito a través del Colegio Republica de Colombia Institución Educativa Distrital Sede B, en calidad propietaria del predio donde reside la accionante. Facilitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, el acceso, los medios técnicos y gestiones administrativas que se puedan requerir para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, en los términos concedidos para ello por el Despacho Judicial.

ARTÍCULO 3°.- Mecanismo de redistribución y contingencia. Corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno coordinar, a través del Comité Técnico Correspondiente del SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA (SBSC), la activación de los protocolos establecidos para determinar la inclusión de la señora LUZ MARINA RIAÑO SANTAFE, en alguno de los programas diseñados para ayudar a las personas de escasos recursos en el estado de emergencia sanitaria decretado por el COVID 19.

ARTÍCULO 4°.- Comunicación a entidades. Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno, Alcaldía Local de Engativá, Secretaría de Educación del Distrito, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP y al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad con destino al expediente de Acción de Tutela radicado 110014003056-2020-00255-00.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Resolución Número 060 **(Mayo 14 de 2020)**

“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, dentro del proceso de acción de tutela con radicado 11001400301020200021700”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Distrital 838 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 53 de la Ley 1421 de 1993, “Como jefe de la administración distrital el alcalde mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente decreto sean creados por el Concejo”.

Que, el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, establece que es función de la Secretaría Jurídica Distrital ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según lo dispuesto el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

Que mediante el numeral 12.2. del artículo 12 del Decreto Distrital 838 de 2018, El Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C, delegó en la Secretaría Jurídica Distrital, la facultad de ordenar a las entidades y organismos distritales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales, cuando la condena u orden se imponga de manera genérica a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración Distrital o la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin que se especifique la entidad u organismo distrital, responsable del cumplimiento.

Que la señora Yazmín Patricia Puentes Bernal interpuso acción de tutela en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, Alcaldía Municipal de la Calera y Empresa de Servicio públicos de la Calera, con el fin de que se tutelaran los derechos fundamentales al acceso mínimo vital de agua potable, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, causada por la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal, conocer la acción de tutela antes mencionada, bajo el número de radicado 11001400301020200021700, el cual decidió mediante de sentencia proferida el (11) de mayo de 2020 lo siguiente:

(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional invocado por **YAZMÍN PATRICIA PUENTES BERNAL**, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, y/o quien haga sus veces, si aún no lo ha realizado, que, en su calidad de garante de la prestación efectiva de los servicios públicos, en el término de (72) horas contadas desde la notificación de esta providencia, suministre en forma continua el agua potable a la accionante **YAZMÍN PATRICIA PUENTES BERNAL** y su núcleo familiar conformado por su madre **MARÍA ELENA BERNAL DE PUENTES** y sus hijas **JULIETH NATALIA CASTAÑEDA PUENTES** y **PAULA LORENA CASTAÑEDA PUENTES** en el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20380076 y cedula catastral número 10811102800000000, ubicado en LT 6 MZ 18 PTE FINCA LAS LOMITAS TIBABITA SUR por el medio que considere más idóneo.